CONTRATO COLECTIVO SINDICAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS, FINANCIERAS Y CIENTIFICO – ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES ENTRE LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS Y UNION SINDICAL NACIONAL DE PERSONAL, TECNICO, TECNOLOGO, PROFESIONALES Y DE OFICIOS VARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO "USNATPOP" NIT No 901.039.176-5.

NUMERO	**02-07-2026**
ENTIDAD CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS**
NIT.	**800.174.123-6**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS, FINANCIERAS Y CIENTIFICO – ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES EN LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS.**
CONTRATISTA	**UNION SINDICAL NACIONAL DE PERSONAL, TECNICO, TECNOLOGO, PROFESIONALES Y DE OFICIOS VARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO "USNATPOP" NIT No 901.039.176-5, entidad Sindical con personería jurídica otorgada por el Ministerio del trabajo, bajo el Número de registro 021 de fecha 28 de diciembre de 2016,**
VALOR	**CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L ($ 478.000.000,oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SEIS (06) MESES**
FECHA DE SUSCRIPCION	**01 DE JULIO DE 2026**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ SACRISTAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.920.258 expedida en Santa Marta – Magdalena, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO TOMAS**, en su calidad de Gerente, de conformidad al Decreto 0054 del 08 de abril de 2024, expedido por la Alcaldía municipal de Santo Tomás (Atlántico), quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, con NIT. No.800.174.123-6, y por otra **UNION SINDICAL NACIONAL DE PERSONAL, TECNICO, TECNOLOGO, PROFESIONALES Y DE OFICIOS VARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO "USNATPOP" NIT No 901.039.176-5**, entidad Sindical con personería jurídica otorgada por el Ministerio del trabajo, bajo el **Número de registro 021 de fecha 28 de diciembre de 2016,** representada legalmente por su Presidente **JORGE DAVID DE LOS REYES**

DE LA HOZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.203.367 expedida en Barranquilla, quién para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA,** en virtud de este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS, FINANCIERAS Y CIENTIFICO – ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES EN LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS; así como el desarrollo de las actividades administrativas de apoyo, logísticas, financieras, asistenciales requeridas, previa las siguientes consideraciones: 1)LA EMPRESA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS, es un establecimiento público de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual se rige con el actual Manual de Contratación de la ESE y el artículo 48 de la Constitución Nacional, Ley 100/93, artículo 194 y 195 de la Ley 10/90, artículo 19; en aras de dar cumplimiento con su objeto social, se busca contratar con otras personas naturales o jurídicas para recibir de ellas servicios especializados, entre las cuales se encuentra USNATPOP, Sindicato de Gremio, quien como Organización Sindical Gremial, desarrolla la ejecución de contratos de administración de servicios médicos y procesos administrativos integrales, con cualquier tipo de personas naturales o jurídicas, y dentro de éstas últimas de cualquier naturaleza, perteneciente al sector público o privado, orientadas a satisfacer las necesidades de las diferentes áreas de la institución, tanto en los servicios de salud generales como especializados en cualquiera de los campos de la salud humana para desarrollar actividades asistenciales y actividades administrativas con recurso humano profesional. 2) Que entre LA EMPRESA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS, y LAS DIFERENTES ASEGURADORAS, se encuentran suscritos convenios que tienen como objeto la prestación de servicios asistenciales y administrativos a los pacientes de los diferentes regímenes. 3)Que para dar cumplimiento a los convenios antes señalados LA EMPRESA **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, debe contar con el personal humano suficiente capacitado que se dedique a las atenciones programadas y que no cuentan en su planta personal con dicho recurso, por tal motivo el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS, FINANCIERAS Y CIENTIFICO – ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS. SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato a través del profesional Universitario de la ESE. **TERCERA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA:** 1. Ejecutar la prestación del servicio contratado en la empresa **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, 2. Responder por la idoneidad y experiencia del personal que utilice para atender el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo, si las considera pertinente, las sugerencias que en tal sentido llegare a impartir el supervisor designado por el Contratante. 3. Que todo el personal asociado a la misma, que este ejecutando la prestación del servicio, este afiliado a los regímenes de salud, pensión y riesgos laborales, .4. LA UNION SINDICAL NACIONAL DE PERSONAL, TECNICO, TECNOLOGO, PROFESIONALES Y DE OFICIOS VARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO "USNATPOP" NIT No 901.039.176-5, se obliga con la **E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, a garantizar el pago del salario y demás emolumentos de sus asociados sindicales que ejecuten las actividades del contrato durante todo el tiempo establecido en el contrato y sus prorrogas de cada uno de ellos. Estos pagos a los asociados sindicales es totalmente independiente al pago del contrato de ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y AUXILIARES PARA EL APOYO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS,*** suscrito entre **LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS** y **UNION SINDICAL NACIONAL DE PERSONAL, TECNICO, TECNOLOGO, PROFESIONALES Y DE OFICIOS VARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO**

"USNATPOP" NIT No 901.039.176-5, es decir que si **LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS** incurre en un atraso en el pago de este contrato, **UNION SINDICAL NACIONAL DE PERSONAL, TECNICO, TECNOLOGO, PROFESIONALES Y DE OFICIOS VARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO "USNATPOP" NIT No 901.039.176-5,** no podrá excusarse del pago de salarios y demás emolumentos de sus socios sindicales so pena de incurrir en incumplimiento del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE EL CONTRATANTE** se obliga a: 1. Cancelar las facturas remitidas por el **CONTRATISTA**, de acuerdo al flujo de recursos de la entidad. 2. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información, documentos y datos necesarios para el desarrollo del presente contrato. 3. Mantener debidamente acondicionado y dotado los sitios de trabajo donde el personal del CONTRATISTA prestará el servicio. 4. Garantizará los insumos, suministros, dotaciones y equipos y programas técnicos (Software) necesarios e indispensables para garantizar la excelente presentación del servicio. 5. Exigirán del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 6. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados. 7. Evaluar y acoger los ajustes y decisiones necesarias para el mejoramiento del proceso indicadas por **CONTRATISTA**. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio de colaboración sindical será prestado por el personal profesional, técnico y auxiliar del **CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE** en la Cra 13 N° 11 – 70 del Municipio de Santo Tomás, Atlántico. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una vigencia de Seis **(06)** meses, contado a partir del 01 de Julio hasta el 30 de Diciembre de 2026. El presente contrato no se prorrogará automáticamente, sino que, mediará una comunicación por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATADO, con mínimo Quince (15) días de antelación a su terminación, donde se manifieste la voluntad de continuar con las actividades. Se deberán surtir los trámites contractuales legales (liquidación), para tal fin, indicando los cambios (de haberlos) que se realizarán y el nuevo plazo. **SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fijará en la suma **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L ($ 478.000.000,oo)** el pago mensual estará sujeto a la prestación efectiva del servicio por parte del **CONTRATISTA** el cual podrá variar de acuerdo con la necesidad del servicio, dineros que manifiesta la E.S.E pertenecer en su totalidad por la atención de pacientes del régimen subsidiado en salud y han sido debidamente incluidos en el presupuesto de gastos de la ESE, con sus respectivas fuentes de financiamiento. **PARAGRAFO**: LA **E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS**, pagara a **USNATPOP** los primeros Diez (10) días de cada mes según flujo de recursos del régimen subsidiado giro directo, de acuerdo a cuenta de cobro y soportes de pago de la seguridad social de los asociados al **SINDICATO. OCTAVA: CESIONES: CONTRATISTA**, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE. NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato se tendrá por domicilio contractual en la ESE Hospital de Santo tomas (Atlántico) para lo cual **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en las instalaciones del **HOSPITAL DE SANTO TOMAS** y **CONTRATISTA** recibirá todas las notificaciones en la Cra 38 N° 63B – 64 de la ciudad de Barranquilla. **DECIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** declara que en el presente contrato obra como real y verdadero ente independiente; ya que sus asociados realizan su trabajo por sus propios medios y gozan de libertad técnica y directiva y lo hacen con criterio autónomo en labores distintas a las ordinarias de la empresa que los contrata, por lo cual ninguna obligación adquiere **EL CONTRATANTE** de índole laboral por concepto de sueldos, jornales y prestaciones sociales, para con ella y el personal que utilice para la ejecución del presente contrato. En ningún caso existirá relación laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS**- y los asociados sindicales que

realizan la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato a nombre de **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA:** Queda entendido que **CONTRATISTA** mantendrá la autonomía e independencia del personal profesional y/o técnico para la prestación del servicio contemplado en el presente contrato, pero podrá el CONTRATANTE solicitar cuando a bien lo estime, cambio de algún personal. **DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza civil de tal manera que **CONTRATISTA** prestará los servicios que requiera **EL CONTRATANTE,** con plena autonomía e independencia, con sus propios profesionales y/o técnicos. Las partes manifiestan que no los une ningún contrato de MANDATO, COMISION ni AGENCIA y que en constancia carecen de autorización o vínculo contractual que los faculte para representar al otro, ni para anunciarse como titular de alguna de dichas calidades. EL **CONTRATISTA,** solo tendrá los emolumentos expresados en el contrato y en ningún momento tendrá derecho a prestaciones sociales de ninguna naturaleza para su personal cooperado o vinculado a ella y en ningún momento generará por sí mismo una relación de carácter laboral que pueda ser extendida a estos o a terceros. Así mismo los asociados de **CONTRATISTA** no devengarán ningún emolumento o compensación, ni recibirán ningún pago por concepto alguno de **EL CONTRATANTE** y serán del cargo y responsabilidad del primero los gastos de compensaciones, seguridad social en salud, Pensión, y ARP en la modalidad y cuantía o porcentaje ordenado legalmente. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. En este sentido la sola mención de la voluntad de las partes de señalar normas de la ley 80 de 1.993 no convierte ni lo lleva a entenderse como contrato de naturaleza Administrativa ya que solo se hace guía de procedimiento. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, por su celebración, ejecución y liquidación, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes están involucrados en ellas. En primer lugar, los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el trámite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizadas para solicitar la designación de un conciliador, quién colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. Una vez agotada la fase de arreglo directo, señalada en el literal anterior, sin haberse llagando a un acuerdo conciliatorio o transaccional, podrá cualquier de las partes acudir a la jurisdicción ordinaria en los términos expresados en el presente contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no estar inhabilitado ni estar incurso en causales de incompatibilidad para la celebración del presente contrato. **DECIMA SEXTA: ADICIONES O MODIFICACIONES:** Toda adición o modificación a este contrato deberá ser concertada entre las partes. La adición o modificación se agregará al contrato original y forma parte integrante del mismo. **DECIMA SEPTIMA: GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a sus costas y a favor de **EL CONTRATANTE** una póliza única de Garantía expedida por una compañía de Seguros o Entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas casas matrices se encuentren legalmente aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Los amparos cubiertos por la póliza serán los siguientes: A) Cumplimiento General del contrato y pago de multas y sanción pecuniaria por valor de equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia del mismo y cuatro meses más. B) Responsabilidad civil por el 10% del valor del contrato, con vigencia del mismo y cuatro meses más. C) Pago de salarios, prestaciones y/o compensaciones e indemnizaciones equivalentes al 5% del valor del contrato, con vigencia igual al del plazo y tres años más. La garantía única tendrá una vigencia igual al término del contrato y los plazos adicionales que cada riesgo exija tal como se ha pactado en ésta cláusula. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL: EL CONTRATANTE** podrá declarar la terminación del presente

contrato mediante resolución motivada teniendo en cuenta los informes que para tal efecto sean rendidos por la supervisión o el funcionario a quién él delegue la coordinación del contrato por las siguientes causas: a) La disolución de **EL CONTRATISTA** ordenada por autoridad competente o decidida en forma voluntaria b) La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** la cual se presume por cualquiera de los eventos estipulados en la Ley 80 de 1.993. c) Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA** previo informe del supervisor designado. d) Por ineficiencia en la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA** relacionado con el objeto del contrato previo informe del funcionario supervisor. **PARAGRAFO UNO**: Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17 en las situaciones que prevean las normas señaladas. **PARAGRAFO DOS: MULTAS:** En caso de incumplimiento en la realización de los compromisos y actividades así como en los informes mensuales a que se obliga EL CONTRATISTA por medio de este contrato, la **E.S.E.** establecerá multas hasta del diez por ciento del valor del contrato, por medio de resolución o acto administrativo debidamente motivado la cual podrá descontarse de lo que la ESE le adeude al Contratista. **DECIMA NOVENA: EL CONTRATANTE** hace entrega a título de mera tenencia durante el término del Contrato de los elementos necesarios para la ejecución del presente contrato que por voluntad de las partes se integra al mismo, a fin de que sirvan como medio de producción y desarrollo del presente contrato. **VIGESIMA: ATRIBUCION LEGAL: EL CONTRATANTE** celebra el presente Contrato dentro de las atribuciones legales que tiene asignada sin necesidad de licitación pública por su naturaleza jurídica. **VIGESIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato a los cuales queda obligado **EL CONTRATANTE**, se imputarán al presupuesto de rentas y Gastos de la **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS** vigencia 2026, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la ESE No ***2026062502*** el cual se adjunta. **VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA LEGALIZACION DE ESTE CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma por parte de los representantes legales de las partes y para su legalización se requiere por parte de **EL CONTRATANTE** que se haya expedido el certificado de Disponibilidad Presupuestal y se haga oportunamente su Registro Presupuestal. Por parte de **CONTRATISTA** se deberá: a) Demostrar que se encuentra afiliado y tiene afiliados a sus asociados que desarrollan el presente contrato en la **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS** a los sistemas generales de pensiones, riesgos profesionales y de salud en los términos y condiciones exigidas en la Ley 100 de 1.993, Artículos 17, 19, 22, 157, 161, 282, Libros I y II, Capitulo II y demás concordantes y sus decretos reglamentarios, especialmente el 1.295 de 1.995, Articulo 13. b) Constituir la garantía única. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes después de su terminación. En constancia se firma en dos ejemplares, del mismo valor y efecto probatorio, en el Municipio de Santo Tomás (Atlántico), al primer (01) día del mes de Julio de 2026.

CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ SACRISTAN
Rep. Legal E.S.E Hospital de Santo Tomas
CONTRATANTE
Proyectó: DD
Revisó: E. Pérez Y. Abogado Ext.

JORGE DE LOS REYES DE LA HOZ
Representante legal – USNATPOP
CONTRATISTA